



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 031

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP**, en contra de **MARIA PAULA VALVERDE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.010.

En esta oportunidad el Juzgado procede a analizar la viabilidad del libramiento del auto de mandamiento ejecutivo previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda ejecutiva presentada como mensaje de datos por el Dr. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, en su calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, y en contra de **MARIA PAULA VALVERDE ANDRADE**, mayor de edad, y con vecindad en este municipio, se tiene que como título ejecutivo base de la ejecución ha presentado **PAGARÉ No. 92828762** del 18 de febrero de 2021.

Del examen preliminar se observa que los documentos presentados constituyen plena prueba en contra de la parte demandada y prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca**, con fundamento en los Arts. 82, 84, 85 y 90 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP**, identificada con **Nit 860.075.780-9**, y en contra de **MARÍA PAULA VALVERDE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.678.010**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.249.357)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 92828762.-
- 2. Por los intereses de mora** liquidados a una y media veces la tasa de interés variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total y efectivo de la obligación, tal como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que modifica al Artículo 884 del Código del Comercio. -

SEGUNDO. - Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. - **REQUERIR** a la demandante para que, de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas necesarias para conservar el título valor (Pagaré), lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida y cuide el documento en su estado

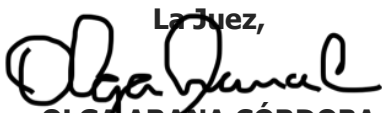
original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Así mismo, se le solicita que realice una **ANOTACIÓN** en el título base de la ejecución indicando el número del proceso al cual pertenecen (23 dígitos) y allegue imagen de dicha anotación a este Juzgado.

CUARTO: - NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con las normas vigentes, córrasele traslado de la demanda y sus anexos e infórmesele que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor, términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C. G. P.).

Esta providencia no es apelable. Los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C. G. del P.).

QUINTO: - RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.022.370.668 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 292.547 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O FECHA: 22 de MARZO de 2023 Hoy notifiqué por estado No. 019. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
